

USUARIO		MRAMIRER		AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		15/03/2024		ESTADO DEL 18-03-2024	
FECHA FINAL		18/03/2024		J25 - EPMS	
NI	RADICADO	JZ	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
54735	11001600001520180630300	0025	15/03/2024	Fijaciòn en estado	MAGDA DAYANNA - CAÑON JACANAMIJOY* PROVIDENCIA DE FECHA *14/01/2022 * Auto 031 concede libertad por pena cumplida y declara extincion de la sancion penal impuesta **EN LA FECHA SE RECIBE DE PARTE DEL ESCRIBIENTE EL AUTO + INFORME DE NOTIFICACION + TELEGRAMA No 10130 + NOTIFICACION MIN. PUBLICO + CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION, PARA CONTINUAR CON EL CORRESPONDIENTE TRAMITE SECRETARIAL** (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 18-03-2024) //MARR - CSA//



Ext.

SIGCMA

Entregar urg. al
Despacho
Stela.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

**Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

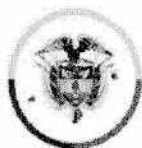
Numero Interno	54735
Condenado a notificar	MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY
C.C	1010221479
Fecha de notificación	20 ENERO 2021
Hora	08: 30
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CALLE 48 L SUR N° 5 A -19

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 031 de fecha, 14/01/2022 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:



Se realiza búsqueda de la dirección ordena, al llegar al lugar se visualiza la dirección indicada pero allí también se visualiza hasta 11 interiores con la misma dirección, lo cual no se manifiesta en la dirección aportada, en vista de que no se aporta el número de interior me comunico a los abonados telefónicos, 3043205176 el cual se va a buzón de voz, y al 7039429 donde contesta una voz femenina quien no da mayor información solo que no conoce al PPL, se pregunta a algunos transeúntes si conocen al condenado y dicen que no lo conocen, se da por terminada la diligencia. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO

Copia del
15/03/2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-015-2018-06303-00
Número Interno: (54735)

CONDENADO: MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY

Cédula de Ciudadanía: 1010221479

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 48 L SUR No. 5 A 19

BARRIO LOS MOLINOS DE BOGOTA. TELEFONOS 3043205176. Correo:

magda.canon94@gmail.com

Auto Interlocutorio: 031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Enero catorce (14) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar a la condenada **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 18 de diciembre de 2018, a la pena principal de 21 meses, 18 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos 23 de julio de 2018, radicado 11001-60-00-015-2018-06303-00.

De lo obrante en las diligencias a la condenada **CAÑON JACANAMIJOY**, este despacho judicial mediante providencia del 10 de Julio de 2019, le sustituyo la Ejecución de la pena en Establecimiento Carcelario, por la del lugar de residencia, de conformidad con lo normado en el artículo 314 numeral 3º de la Ley 906 de 2004.

Por tanto, dentro del presente radicado **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, ha estado detenida en dos oportunidades, la primera del 24 marzo de 2019, fecha de la captura para el cumplimiento de la sentencia, hasta el 19 de octubre de 2019, fecha en la que se le venció el lapso de los 6 meses, contados a partir del nacimiento del menor, el cual se produjo el 19 de abril de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

2019, según la información que reposa en el proceso, descontando un total de 06 meses, 25 días.

Y la segunda detención viene desde el 25 de enero de 2020, fecha de la captura para que continuara cumplimiento la pena impuesta, hasta la fecha.

El Juzgado 04 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquia, mediante providencia del 06 de mayo de 2020, le concedió la prisión domiciliaria, fijando su residencia en esta ciudad capital.

Las diligencias fueron devueltas por competencia, se reasumió conocimiento el 3 de julio de 2020 y se informó lo pertinente a las partes.

A la pena ya descrita, mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021, se acumuló las penas impuestas por el Juzgado 7 Penal Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, a través de fallo del 26 de marzo de 2019, en la causa 11001 60 00 015 2018 06685-00, por el delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le impuso pena de 18 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por hechos ocurridos el 06 de agosto de 2018. **SE FIJO COMO PENA ACUMULADA 30 MESES, 18 DÍAS**.

En la misma providencia se negó la acumulación de la pena impuesta a **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY** en el radicado 11001-60-00-013-2014-18093 01, donde actualmente es requerida para que cumpla la pena de 6 meses de prisión que le fueron impuestos por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, al hallarla responsable del delito de Hurto Agravado en la modalidad de tentativa, en atención a que mediante auto fechado el 13 de octubre de 2021, luego de correrle traslado, se dispuso la ejecución de la sentencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente que nos ocupa, tenemos que **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, viene cumpliendo la pena que le fue acumulada dentro de este radicado el 12 de febrero de 2021, donde se fijó como pena el monto de 30 meses y 18 días de prisión, por igual lapso las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Si tenemos en cuenta que **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, ha estado detenida en dos oportunidades, la primera del 24 marzo de 2019, fecha de la captura para el cumplimiento de la sentencia, hasta el 19 de octubre de 2019, fecha en la que se le venció el lapso de los 6 meses, contados a partir del nacimiento del menor, el cual se produjo el 19 de abril de 2019, según la información que reposa en el proceso, descontando un total de 06 meses, 25 días.

Y la segunda detención viene desde el 25 de enero de 2020, fecha de la captura para que continuara cumplimiento la pena impuesta, hasta la fecha, es decir que al día de hoy ha descontado 23 meses y 20 días.

Si sumamos los montos de pena descontados en las dos oportunidades ya descritas, tenemos que al día de hoy **MAGDA DAYANNA CAÑON**

Urgente Sobir al
Despacho



JACANAMIJOY, ha cumplido un total de 30 meses y 15 días, de la pena de prisión aquí acumulada.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, a partir del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que viene vigilando su pena de prisión domiciliaria, una vez se haga efectiva la libertad ordenada por este proceso, deberá ser dejada a disposición de este mismo juzgado, para lo cual debe ser trasladada a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, para que cumpla la pena de seis (6) meses de prisión que le fueron impuestos dentro del radicado 11001-60-00-013-2014-18093-01, por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 1º de febrero de 2018, al hallarla responsable del delito de Hurto Agravado Atenuado en la modalidad de Tentativa.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a partir del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), a la condenada **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor de la condenada **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, establecimiento que vigila la prisión domiciliaria, advirtiéndole que debe ser dejada a disposición de este mismo juzgado, para lo cual debe ser trasladada a ese Establecimiento Carcelario Y penitenciario, para que cumpla la pena de seis (6) meses de prisión que le fueron impuestos dentro del radicado 11001-60-00-013-2014-18093-01, por el Juzgado 9 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 1º de febrero de 2018, al hallarla responsable del delito de Hurto Agravado Atenuado en la modalidad de Tentativa.



CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la reclusión que vigila la prisión domiciliaria a **MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de enero de 2022

SEÑOR(A)
MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY
CARRERA 60 N° 5B - 18 APTO 301 BARRIO LA TRINIDAD
TELEGRAMA N° 10130

NUMERO INTERNO 54735
REF: PROCESO: No. 110016000015201806303
C.C: 1010221479

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 031 DEL 14 DE ENERO 2022, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA CONDENADA MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO. - DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA, LO MISMO QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO. - EXPEDIR BOLETA DE LIBERTAD A FAVOR DE LA CONDENADA MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, ANTE EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, EL BUEN PASTOR, ESTABLECIMIENTO QUE VIGILA LA PRISIÓN DOMICILIARIA, ADVIRTIENDO QUE DEBE SER DEJADA A DISPOSICIÓN DE ESTE MISMO JUZGADO, PARA LO CUAL DEBE SER TRASLADADA A ESE ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, PARA QUE CUMPLA LA PENA DE SEIS (6) MESES DE PRISIÓN QUE LE FUERON IMPUESTOS DENTRO DEL RADICADO 11001- 60-00-013-2014-18093-01, POR EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, EN SENTENCIA DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 2018, AL HALLARLA RESPONSABLE DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO ATENUADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA. CUARTO. - COMUNIQUESE ESTA DECISIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES A QUIENES SE INFORMÓ EL FALLO CONDENATORIO DE MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR SUS REGISTROS. QUINTO. - EN FIRME ESTA DECISIÓN Y CUMPLIDO LO ORDENADO EN ELLA, SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, REMITIÉNDOLAS AL JUZGADO DE ORIGEN. SEXTO. ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA RECLUSIÓN QUE VIGILA LA PRISIÓN DOMICILIARIA A MAGDA DAYANNA CAÑON JACANAMIJOY, PARA QUE OBRE EN SU HOJA DE VIDA. SEPTIMO. - CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, EL DIA 20 DE ENERO DEL EN CURSO NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

WILLIAM ENRIQUE REYES SIERRA
ESCRIBIENTE

ria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Responder Responder a todos Reenviar
Lun 17/01/2022 11:51

Hoy 17 de enero de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 031 del 14 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

Mria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Responder Responder a todos Reenviar
Lun 17/01/2022 11:50

El mensaje
Para:
Asunto: NI 57435 - 25 A.L. 031- MAGDA DAYANA CAÑON JACANAMIJOY - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
Enviados: lunes, 17 de enero de 2022 16:50:58 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el lunes, 17 de enero de 2022 16:50:53 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

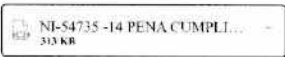
Responder Responder a todos Reenviar
Lun 17/01/2022 10:43



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)
Asunto: NI 57435 - 25 A.L. 031- MAGDA DAYANA CAÑON JACANAMIJOY - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Avaro Mauricio Duarte Gonzale
Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha

Responder Responder a todos Reenviar
Lun 17/01/2022 10:02



Buenos días Doctora, se remite A.L. 031 de la señora MAGDA DAYANA CAÑON JACANAMIJOY donde se concede LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, de NI 54735 -25.
Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

icrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab5ce41109e@cend
Para: magda.canon94@gmail.com

Vie 15/03/2024 14:54



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

magda.canon94@gmail.com (magda.canon94@gmail.com)

Asunto: AI-031 DEL 14/01/2022 ni-54735 CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Responder Reenviar

MD

Para: magda.canon94@gmail.com

Responder Responder a todos

Vie 15/03/2024 14:53



Cordial saludo;

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO
Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogot